

Bogotá D.C., agosto 18 de 2020.

Honorable Consejero  
**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
Sección Quinta  
CONSEJO DE ESTADO  
E. S. D.  
Ciudad

Ref: **Radicado** : 2020-03381 (Tutela).  
**Accionante** : Juan José Coba Oros y otros.  
**Accionado** : Consejo de Estado - Sección Tercera y Tribunal Administrativo de Casanare.  
**Asunto** : Coadyuvancia de víctimas por interés legítimo en resultado del proceso.

Las víctimas de ejecuciones extrajudiciales que suscribimos este documento, identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nombre propio y como COADYUVANTES POR INTERÉS LEGÍTIMO EN EL RESULTADO DE ESTE PROCESO, conforme a los artículos 13 del Decreto 2591 de 1991, nos permitimos dirigir ante Ustedes con el fin de presentar el siguiente cuestionario dentro del proceso en el marco de la acción de tutela ya referida, conforme a las consideraciones que a continuación exponemos.

Hoy nos dirigimos a ustedes atendiendo a que en la constitución se habló de la centralidad de las víctimas, la cual nos hemos animado a explorar hoy con este escrito. Como se ha establecido en múltiples normas, constituimos el centro de la justicia, y asistidas por una grave preocupación surgida a partir de nuestro derecho a ser reparadas de manera integral y a que los crímenes por los cuales fuimos afectadas no se repitan.

En el hipotético y remoto evento de brindarse legalidad (nacional e internacional) a la decisión emitida por el Consejo de Estado sobre la caducidad y prescripción de nuestra oportunidad para ejercer nuestro derecho, se generan interrogantes que hoy nos motivan suscribir este documento con el firme propósito de obtener respuestas claras por parte de los(as) Consejeros(as) sobre la protección de nuestros derechos fundamentales.

Motiva nuestra intervención como coadyuvantes, que tenemos con quienes interponen la acción de tutela, una relación sustancial, como es la condición de víctimas (art. 71 C.G.P.), y tenemos claramente un interés legítimo, pues son limitaciones a los derechos de las víctimas, lo que Ustedes están definiendo (art. 13 D. 2591/91). Es claro que si quienes interpusieron la acción de tutela son vencidos, las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, seremos afectados. Por eso participamos con quienes tenemos condiciones de afinidad e identidad, dada su condición de víctimas, como COADYUVANTES.

En razón de estas consideraciones, les solicitamos Señores(as) Consejeros(as) que al momento de emitir fallo frente a la acción de tutela referida, se sirvan responder los siguientes interrogantes, para efecto de determinar en caso de no ser amparados los derechos, cuáles son los niveles de afectación que se ocasionarían con su decisión:

- 1. ¿Cuál es el tiempo que considera el Consejo de Estado prudente para cuantificar la intensidad y prolongación del dolor, y en consecuencia del daño sufrido por una persona que ha sido agredida por quien debía protegerlo (fuerza pública)?**
2. Han pasado 4 años de la creación del SIVJRNR, sin que allí, hasta la fecha se establezca un mecanismo para que seamos reparadas. Nos preguntamos, si el Consejo de Estado nos cierra las posibilidades de ser reparadas **¿cuál es el mecanismo entonces que tendremos para que sea garantizado nuestro derecho a ser reparadas integralmente?**
3. Hemos conocido informes contruidos por parte de la Fiscalía General de la Nación donde se relacionan 4901 número de casos de ejecuciones extrajudiciales entre los años 2002 a 2008. Es decir, 1,9 cada día, 8,29 cada semana, 68 cada mes, 490 cada semestre y 816 cada año; crímenes relacionados con 7 divisiones en 27 departamentos.

Sírvase informarnos, si **¿estas cifras de personas ejecutadas extrajudicialmente obedecen a hechos aislados o podría pensarse que son masivos o sistemáticos?**

4. Las ejecuciones extrajudiciales fueron actos cometidos por funcionarios del Estado. Nos preguntamos: **¿es válido y legítimo que el mismo Estado de manera unilateral defina cuándo podemos ejercer nuestro derecho a la reparación integral, siendo parte interesada? ¿No es mejor aplicar el derecho internacional?**
5. Hoy nos preguntamos y queremos que ustedes nos aclaren: **cuando se trata de un Crimen de Lesa Humanidad, la caducidad o prescripción que Ustedes ordenan opera: ¿ a) ¿Para las víctimas nacionales colombianas?; b) ¿Para la humanidad?**
6. Mi hijo fue asesinado en agosto del año 2002 por parte de agentes estatales, a los quince días me enteré de su asesinato. Hasta hoy no me han hecho la entrega de su cuerpo.

Las preguntas que me surgen son; dado que me enteré en el año 2002 **¿Quiere decir esto que ya la falla desapareció? en tal sentido, ¿cuándo perdí mi derecho a ser reparada?**

7. Conocemos que en numerosas unidades militares, se encuentran ejerciendo mando militares que participaron en la comisión de ejecuciones extrajudiciales.

Además, hemos conocido de nuevos crímenes con las mismas características (caso Dimar Torres, Ariolfo Sánchez Ruíz, Flower Trompeta Pavi, Salvador Durán) y nuevas directrices que incentivan a la repetición de los crímenes.

Nos preguntamos: **¿Qué garantía tenemos, de que quienes hoy siguen ejerciendo poder y mando, no repitan sus actos en contra nuestra o de nuestros familiares?**  
**¿Quién califica cuándo contamos con garantías para iniciar un recurso?**

### **SOLICITUD SOBRE PARTICIPACIÓN**

1. Solicitamos que de manera URGENTE, ordene sean notificadas, las personas que consideren **les asiste derecho para participar como COADYUVANTES debido a su interés legítimo en el resultado de este proceso, garantizando las condiciones materiales para su participación.** Para tal fin, sean usados los medios masivos de comunicación, **franjas institucionales en medios audiovisuales y redes sociales,** para que su participación sea efectiva.
2. Amparadas en el principio de la buena fe manifestamos nuestra condición de víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sin embargo, en caso de existir duda por parte de la Corporación, ofíciase a las autoridades judiciales y administrativas competentes para establecer la acreditación, conforme a la relación de los casos presentada con el presente documento.
3. Decrete **audiencia pública sobre este tema garantizando la participación de las víctimas** y en especial a las instancias del Sistema de Naciones Unidas de Derechos Humanos, así como los órganos autorizados para interpretar y aplicar la Convención Americana. De ser necesario, se eleve consulta a la Corte IDH.

Cualquier comunicación sobre el particular la recibiremos en la calle 45 a #20-21 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [stnacional@movimientodevictimas.org](mailto:stnacional@movimientodevictimas.org) y [sergioarboledacjl@gmail.com](mailto:sergioarboledacjl@gmail.com)